



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADA CIVIL

EXPTE N°		
----------	--	--

DESCRIPCION

DESCRIPCION

1	OBJETO DEL JUICIO	DESPIDO
---	-------------------	---------

2	MODO DE PROCESO	ORDINARIO
---	-----------------	-----------

3 – DATOS DEL ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	casillero
JULIO RICARDO KOPPETSCH		SAN MARTIN SUD 281	LA COCHA	2328567213

4	Defensoría	Nro:
---	------------	------

5 – ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
FERREYRA, JUAN MANUEL	Av. Salta 400 (en frente de la capilla) - La Cocha	Depto. La Cocha, Pcia. de Tucumán	17.990.888	20-17990888-4

6 – DEMANDADO (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° Cuit
JIMENEZ, CARLOS ALBERTO	calle Lidero Quinteros 931	Ciudad de Alberdi Depto. Juan B. Alberdi - Tuc.	DNI Nro. 17.316.910	20-17316910-9

MONTO DE JUICIO

TASA DE JUSTICIA

BONOS PROF.

LEY 6059

9	JSD	IMPORTE
---	-----	---------

10	Abona tasa minima:	
	Abona tasa integra:	
	Exento de pago:	

11	ADJUNTA	
	NO ADJUNTA	

12	ABONA	
	NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGANDOS LEVISTEN EL CARCTER DE DECLARACION JURADA. –

Ab. Julio Ricardo Koppetsch
M.P. 1631 C.A.S. 12199 Fed.
Firmado digitalmente

08 05 2023

-----/-----/-----
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá

INICIO JUICIO

SR. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE TURNO.-

**JUICIO: FERREYRA JUAN MANUEL C/ JIMENEZ CARLOS ALBERTO
s/Despido.-**

Julio Ricardo Koppetsch, abogado del foro local M.P. 1631 C.A.S., Tomo 45, Folio 1, con domicilio real en calle San Martin Sur 281, de la ciudad de La Cocha y constituyéndolo a los efectos legales en casillero digital nro. 23285672139, a V.S. respetuosamente digo:

ACREDITO PERSONERÍA:

Conforme lo acredito con copia de poder ad litem que acompaño soy apoderado del Sr. Juan Manuel Ferreyra, de las condiciones personales que constan en el mencionado instrumento, cuya autenticidad y vigencia garantizo bajo fe de juramento.

I) OBJETO:

Que por expresas instrucciones de mi mandante vengo a iniciar Juicio por cobro de pesos en contra de Carlos Alberto Jiménez, DNI Nro. 17.316.910, CUIT N°20-17316910-9, quien es argentino, empresario dedicado la producción agrícola y agro servicios, con domicilio real en calle Lidero Quinteros Nro. 931 de la ciudad de Juan B. Alberdi Depto. Juan B. Alberdi, Pcia. de Tucumán, reclamando: Indemnización por Antigüedad; Preaviso; SAC del Preaviso; SAC Proporcional de 2023; Vacaciones proporcionales de 2023; salario de 28 días de febrero de 2023 trabajados; Art 2° de la Ley N° 25323; art. 80 LCT; Art. 15 de la Ley N° 24013; Diferencias salariales; Salarios dedudados correspondientes a los meses de Julio de 2022; Agosto de 2022; Septiembre de 2022; Octubre de 2022; Noviembre de 2022; Diciembre de 2022, SAC de 2022; Enero de 2023, por un total de 12.786.479,59 (doce millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve con 89/100) o lo que en más o menos determine V.S. de acuerdo a la prueba ofrecida, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago, de conformidad a los siguientes.

II) HECHOS:

Mi mandante comenzó a trabajar en relación de dependencia para el accionado el día 02/05/2011 realizando

tareas laborales de conductor tractorista a bordo de maquinaria de propiedad de la demandada en recolección y cosecha de granos y oleaginosas la mayor parte del año y finalizar las mismas, tareas también de tractoristas la producción, siembra y fumigación de granos acarreando agua para los pulverizadores autopropulsados y demás atareas asignadas, siempre conduciendo todas éstas tareas laborales, las realizó de lunes a sábados en el horario de 07 a 12 y de 13 hs a 19 hs., todo el año de forma permanente en establecimientos rurales de propiedad de la accionada, como así también en otros establecimientos de propiedad de clientes de los agro servicios de la patronal, todos ubicados en Tucumán.

Es de destacar que mi mandante, mientras duró la relación laboral, sus tareas laborales, las realizó todo el año de forma permanente con una excelente conducta, sin siquiera tener un solo llamado de atención por parte de la patronal, siempre realizando multiplicidad de horas extras, las cuales no eran abonadas por los accionados, excediendo el límite legal la Ley 26.727, Régimen de Trabajo Agrario, artículo 42, recibiendo solo una remuneración mensual promedio de sólo \$ 40.000,00 (son pesos cuarenta mil), muy inferior a la establecida para su categoría laboral por anexo III de Res. Nro. 129/2022 de Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en adelante "CNTA" tema al que volveré en el título "de las diferencias salariales" de la presente demanda.

En ése contexto llegamos a principios del mes de mayo año 2022 cuando mi mandante comienza a requerir verbalmente a la patronal la provisión de ropa de trabajo y elementos de seguridad, obteniendo como única respuesta, la demora en el pago de sus remuneraciones mensuales, conducta fraudulenta de la accionada, quien a ésta altura del año ya manifestaba indirectamente su ánimo extintivo de la relación laboral, quien con la excusa de las presuntas demoras en la cancelación de deudas por los servicios de cosecha/trilla de granos ya realizados por parte de sus clientes, deja de abonarle su remuneración mensual correspondiente al mes de julio de 2022, bueno incumplimiento laboral que se reitera sistemáticamente hasta el distracto y que mi poderdante,

siendo el único sostén económico de su familia, debió soportar.

Es de reiterar y puntualizar que mi conferente prestó servicios en forma exclusiva y estando a disposición de la demandada, siempre realizó sus tareas sin la debida provisión por parte de la patronal de ropa de trabajo ni elementos de seguridad, como así también nunca recibió ningún tipo de perfeccionamiento laboral.

En éste contexto, mi mandante, ante su ya agobiante situación económica, el día 27/01/2023 mi poderdante, envía a la patronal el Telegrama Obrero Nro. CD 194030899, en el cual, intimado en los siguientes términos: **"1)** *Estando trabajando para Ud., lo íntimo plazo legal proceda a regularizar situación de empleo parcialmente registrado y lo haga según art. 16 de la Ley N° 26727, siempre realizando para Ud. desde el inicio de nuestra rel. laboral el día 02/05/2011, tareas de conductor tractorista en recolección y cosecha de granos y oleaginosas y finalizar las mismas, tareas la producción y siembra de granos; en la fumigación de granos, acarreando agua para los pulverizadores autopropulsados y demás atareas asignadas por Ud., todas éstas tareas, las realizo de lunes a sábados en el horario de 07 a 12 y de 13 hs a 19 hs., todo el año de forma permanente en establecimientos rurales de su propiedad, ubicados en Taco Ralo, Depto. La Cocha, Pcia. de Tucumán y zonas aledañas, recibiendo una remuneración mensual de Ud. de solo \$40.000, muy inferior a la establecida para mi categoría laboral por anexo III de Res. Nro. 129/2022 de CNTA; mi D.N.I. es el N° 17.990.888; estado civil, soltero; una hija de 14 años a mi cargo. En este sentido deberá contestar dentro de las 72 hs. de recibida la presente si procederá o no a regularizar correctamente nuestra relación laboral. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.- **2)** *Asimismo, intimo por el plazo de dos días provéame de ropa de trabajo y elementos de seguridad y abóneme: diferencias salariales en periodos no prescriptos y págume mis remuneraciones mensuales de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre todos del años del 2022 y SAC 2022 adeudados, todo lo reclamado en**

éste punto nro. 2, ello bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.- **3)** También, notificole que desde el inicio de nuestra relación laboral, Ud no me proveyó de ropa de trabajo y elementos de seguridad, por lo que intimo por dos días, me provea de los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.-". Misiva ésta recepcionada por su destinatario el día 31-01-2023 y guardando silencio.

El 08/02/2023, ante el silencio injurioso de la patronal a responder por escrito sus intimaciones laborales y en pos de mantener la vigencia de la relación laboral, mi conferente, envía el Telegrama Obrero, el Nro. CD 193303976: ratificando en todos sus términos sus intimaciones laborales anteriores como así también reiterando intimación al pago de sus remuneraciones adeudadas en los siguientes términos: "Reitero intimación de pago de mis remuneraciones laborales mensuales adeudadas de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre todos del años del 2022 y SAC 2022 como así también y enero de 2023 también adeudado; como así también diferencias salariales en periodos no prescriptos adeudadas; todo lo intimado en este punto nro. 3 bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.-" Misiva ésta recepcionada por su destinatario el día 14-02-2023.

El 24 de Febrero de 2023 y en el contexto de silencio injurioso, falta de pago de sus remuneraciones, conductas que evidenciaron desinterés de la accionada en continuar con la relación laboral, mi mandante envía a la patronal el Telegrama Obrero Nro. CD 095261689 donde manifiesta que ante los incumplimientos de la patronal, se dá por despedido por exclusiva culpa de la patronal, tema al que volveré en el titulo dedicado al distracto, recepcionando la accionada ésta misiva el día 28/02/2023.

Posteriormente, una vez extinguida la relación laboral, mi mandante envía más telegramas a la accionada, los cuales serán descriptos en bajo el titulo de "los rubros reclamados" y a cuyo lectura me remito en honor a la brevedad.

Por todo lo manifestado es que se inicia el presente juicio a los fines de que la demandada en autos, abone a mi poderdante la indemnización que por ley le corresponde.

III) DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO:

La obligación del pago de la remuneración es estructural en la relación laboral, y reviste carácter alimentario para el trabajador. El art. 74 de la LCT establece que el empleador está obligado a satisfacer el pago de la remuneración debida al trabajador en los plazos y condiciones previstos legalmente. Y si bien los Trabajadores Agrarios poseen un régimen laboral y legal especial, ley 26.727, en su art. 2, dicha exigencia no resulta en modo alguno incompatible con esa especificidad, ya que tanto la naturaleza de la obligación como su cumplimiento no puede alterarse y esta dotada de indudable irrenunciabilidad. (CNAT Sala VI, 17/06/2013, "*Centurión Luis Ernesto c/ Argenova SA S/ Despido*").

*El pago de los salarios debidos en función de los servicios recibidos o por la puesta a disposición del empleador de la fuerza de trabajo (art. 103 de la LCT) es una de las principales obligaciones a cargo del empleador; ella debe ser satisfecha de modo puntual y completo (arts. 74, 126 y siguientes de la LCT) pues la remuneración tiene carácter alimentario para el trabajador, ya que el dependiente necesariamente ha de destinarla a solventar su sustento. (CNAT Sala 1,25/02/13 "*Okretich, Raúl Albino c/Nonistown SA y otro S/ despido*").*

IV) DEL DISTRACTO:

El día 23/02/2023 mi conferente recepciona carta documento Nro. CD 194027183, en la cual la patronal, con respuestas evasivas, injuriosa y fraudulenta, niega que mi mandante "...se encuentre mal registrado"; guarda silencio al resto de los múltiples intimación por incumplimientos laborales, en especial, guarda silencio injurioso y acepta las remuneraciones mensuales adeudadas a mi conferente, misiva que fue oportunamente rechazada en todos sus términos.

El día 24/02/2023, mi poderdante vía telegrama obrero, el Nro. CD 095261689, donde manifiesta la injuria ya producida por los múltiples incumplimientos de la accionada y se dá por despedido en los siguientes términos:

"2) Ante su negativa a registrar correctamente nuestra rel. laboral; su falta de pago de mis remuneraciones laborales mensuales adeudadas de los meses de Julio de 2022, Agosto de 2022, Septiembre de 2022, Octubre de 2022, Noviembre de 2022, Diciembre de 2022 y SAC de 2022, como así también y Enero de 2023 también adeudado; su silencio injurioso a mis intimaciones laborales; su falta de pago de diferencias salariales en periodos no prescriptos; su falta de pago de 3 horas extras diarias en periodos no prescriptos; su falta de provisión de ropa de trabajo y elementos de seguridad; su trato discriminatorio hacia mi persona tanto de Ud. como de personal a su cargo; por todo lo aquí manifestado, hago efectivo el apercibimiento ya manifestado en los TLC indicados en el punto nro. 1 de la presente, y como tal, me siendo gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa.-". Telegrama recepcionado por su destinatario el día 28-02-2023, con lo cual, la relación laboral que tenía la accionada con mi mandante, ha finalizado con exclusiva culpa de la patronal y así, oportunamente, debe declararse.

V) DE LOS RUBROS RECLAMADOS:

Solo me referiré a los rubros indemnizatorios solicitados que pudieran generar un mínimo de controversia dejando el denominado núcleo duro y demás rubros solicitados para lo expresado en la planilla de discriminación o eventuales ampliaciones de demanda.

A) ART. 2 LEY 25323 (según Art. 108 Ley 26727) :

Habiéndose ya producido el distracto, mi mandante, el 09/03/2023 envía a la accionada, el Telegrama Obrero Nro. CD 225945846, en la cual, en el punto nro. 3, manifiesta lo siguiente: "3) Habiéndose producido el distracto con recepción de Telegrama Obrero Nro. CD 095261689, lo intimo plazo de LCT abone a ésta Parte rubros indemnizatorios por despido arbitrario según Ley 26.727 y LCT; más diferencias. Salariales, horas extras impagas en periodos no prescriptos; mas remuneraciones no abonadas de los meses de 2022 y 2023, Todo ello bajo apercibimiento de pedir aplicación del art. 2° Ley 25.323.-". Telegrama recepcionado por el destinatario el día 14/03/2023 y no habiendo cumplido la accionada con el pago indemnizatorio y estando ya en mora, éste rubro indemnizatorio debe proceder.

B) Art. 15 ley 24.013 (según Art. 108 Ley 26.727) :

Es de reiterar que ante los organismos de contralor, la relación laboral de mi mandante estaba mal registrado, es decir en una categoría laboral incorrecta; recibía una remuneración mensual inferior a la establecida por CNTA y por éstos y otros múltiples motivos el día 27/01/2023 mi poderdante, envía a la accionada el Telegrama Obrero Nro. CD 194030899 a cuya lectura me remito en honor a la brevedad, intimando el cumplimiento de éstas y otras obligaciones según el texto más arriba ya indicado. Telegrama recepcionado.

En cumplimiento de la ley 24.013, ése mismo día remitió copia de intimación laboral a la AFIP vía Telegrama Ley Nro. CD 194030908. Telegrama también recepcionado.

Habiendo cumplido esta parte con lo normado en la ley 24.013, este rubro debe proceder.

C) DE LA ANTIGÜEDAD:

El artículo 22 de la ley 26.727, el cual dispone: *"El trabajador permanente en ningún caso podrá percibir como indemnización por antigüedad o despido un importe inferior a dos (2) meses de sueldo, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor."*

D) DE LAS DIFERENCIAS SALARIALES:

La remuneración mensual que la accionada le abonada a mi mandante era de solo \$40.000 (pesos cuarenta mil) y teniendo lo dispuesto en el anexo por anexo por anexo III de Res. Nro. 129/2022 de CNTA vigente a la época del distracto, la cual establece para la categoría laboral de Conductor Tractorista un piso mínimo de sueldo básico en la cifra de \$ 173.658,25 a lo que debe adicionarse la antigüedad artículo 38 Ley 26.727 correspondiente a 11 años y 9 meses de relación laboral, es decir de \$ 28.653,61, entonces debiendo ser su correcta remuneración mensual ascender a la cifra de \$ 202.311,86 y como tal arroja diferencias salariales las que fueron oportunamente intimadas al pago de éste rubro en periodos no prescriptos a la demandada vía Telegramas Ley 23789 a cuyo contenido me remito en honor a brevedad, recepcionando siempre la accionada todas las misivas y

guardando silencio injurioso por lo que solicito se aplique el art. 67 LCT y se condene al pago de este rubro.

E) DE LA FALTA DE PROVISIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD:

Es de recordar la Resolución Nro. 73/2017 de la CNTA exige la provisión de ropa de trabajo diciendo: Ropa de Trabajo para Personal de Explotaciones Agrarias establece para los empleadores como obligatorio la provisión de DOS (2) equipos de ROPA DE TRABAJO completos por año que estarán compuestos de: a) Época estival DOS (2) camisas, DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de botines con punta de acero que cumplan con las normas de seguridad, todo elaborado con material apto para los meses de verano; b) Época invernal DOS (2) camisas, DOS (2) pantalones, UN (1) gorro, UN (1) par de botines con punta de acero que cumplan con las normas de seguridad, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno. Asimismo agrega dicha resolución que a los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso también se les proveerá UNA (1) capa o UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. La demandada no proveyó de los elementos arriba mencionados a mi conferente, quien debió proveerse de los mismos de su propio bolsillo, sin embargo, atento a los nuevos criterios jurisprudenciales, no serán reclamados en ésta instancia.

VII) DE LA LEGISLACIÓN:

Habiendo mi mandante siempre realizado para la demanda realizando la tareas laborales en el ámbito rural en establecimientos agrícolas, es que solicito también se aplique la Ley 26.727, Régimen de Trabajo Agrario.

VIII) DE LA PLANILLA DE DISCRIMINACION:

Adjunto la planilla de rubros indemnizatorios provisoria reclamados por mi mandante:

FECHA DE INGRESO: 02/05/2011.

CATEGORIA LABORAL: conductor tractorista en la cosecha de granos.

FECHA DEL DISTRACTO: 28-02-2023.

SALARIO, según lo ya determinado en el punto "D) de las diferencias salariales": \$ 202.311,86

A) -INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD = 12 PERIODOS				\$ 2.427.742,32
B) -PREAVISO = 2 MESES				\$ 404.623,72
C) -SAC DEL PREAVISO				\$ 33.718,64
D) -SAC PROPORCIONAL DE 59 DIAS DE 2023				\$ 32.973,47
E) SALARIO DE 28 DIAS DE FEBRERO 2023 TRABAJADOS				\$ 202.311,86
F) - VACACIONES 2023 PROP. A 59 DIAS DE TRAB.= 4.5 DÍAS VAC.				\$ 36.626,76
G) - LEY 25323 ART 2º= 2.866.084,68/2=				\$ 1.433.042,34
H) - LCT art. 80				\$ 606.935,58
I) - Ley N° 24013 Art. 15				\$ 2.866.084,68
J) -Diferencias salariales: dos últimos años de la relación laboral aun no prescriptos. Último mes cobrado fue en noviembre de 2021				
Periodo:	Cobró:	Debió Cobrar:		Dif. Salarial:
Ene. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Feb. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Mar. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Abr. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
May. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Jun. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Jul. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Ago. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Sep. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Oct. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Nov. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Dic. 2021	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Ene. 2022	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Feb. 2022	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Mar. 2022	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Abr. 2022	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
May. 2022	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Jun. 2022	\$ 40.000,00	\$ 202.311,86		\$ 162.311,86
Jul. 2022	adeudada	\$ 202.311,86		-----
Ago. 2022	adeudada	\$ 202.311,86		-----
Sep. 2022	adeudada	\$ 202.311,86		-----
Oct. 2022	adeudada	\$ 202.311,86		-----
Nov. 2022	adeudada	\$ 202.311,86		-----
Dic. 2022	adeudada	\$ 202.311,86		-----
Ene. 2023	adeudada	\$ 202.311,86		-----
Feb. 2021	adeudada	\$ 202.311,86		-----
Total de Diferencias salariales				\$ 2.921.613,48
K) - Remuneraciones adeudadas: Monto según lo que debió Cobrar:				
Julio de 2022		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
Agosto de 2022.....		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
Septiembre de 2022.....		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
Octubre de 2022.....		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
Noviembre de 2022.....		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
Diciembre de 2022.....		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
SAC de 2022.....		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
Enero de 2023.....		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
Febrero de 2022.....		\$ 202.311,86		\$ 202.311,86
Total de meses adeudados:				\$ 1.820.806,74
TOTAL INDEMNIZATORIO RECLAMADO				\$ 12.786.479,59

IX) OFRECE PRUEBAS:

Oportunamente se ofrecerá prueba en escrito de ampliación de demanda.

X) DE LA TASA ACTIVA

Solicito se condene a la accionada al pago de intereses según tasa activa, se aplicado la jurisprudencia adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y en honor a la brevedad, esta Parte hace suyos los argumentos expuestos por nuestro Máximo Tribunal en autos OLIVARES ROBERTO DOMINGO vs. MICHAVILA CARLOS ARNALDO y Otro s/ Daños y Perjuicios, Sent. de fecha 23 de Septiembre de 2014 o el criterio de actualización de montos que mayor se ajuste a la realidad de una economía inflacionaria, evitando así beneficiar al deudor en desmedro del trabajador con la pérdida del poder adquisitivo del monto de su indemnización.

Pido también se condene a los demandados al pago de las costas totales, cualquiera sea el resultado numérico que por imperio de vuestro criterio y por la prueba habida disponga en la sentencia, liberándome de todas las costas y costos (Cfr. Convención Americana de Derechos Humanos, e interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, ante una sentencia condenatoria, sobre las costas y gastos incurridos - Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C N° 39, párr. 79; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de junio de 2005; Caso DacostaCadogan vs. Barbados. Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de Septiembre de 2009 - CSJN, concepto de reparación "justa" Aquino- Fallos: 283:213, 223, considerando 4°- , Provincia de Santa Fe c. Nicchi - Fallos: 268:112, 114, considerandos 4° y 5°-, Cfr. CNAT, Sala VI, 8.9.2010, "Ssserc/ K.srls/ despido"). La Cámara de Apelaciones del Trabajo de Rosario, Sala III, reafirmando el precedente López Leoncio c. La Construcción S.A. (Acuerdo 3, T.IX, f.13/17 del 4.2.09) dispuso "debe prevalecer el derecho del actor en percibir sin detracción la indemnización habida, atento su carácter de víctima y la naturaleza de la indemnización.(Acuerdo 18, 10.2.2011, Persichitti Fabio Alberto c. Boston Cia.Arg.de Seguros S.A.) Recientemente, la

misma Sala III integrada- Anzulovich, Angelides, Mambelli, (28.10.2011, "Asociart S.A. ART c. Diomedi Nicolás s. Consignación", ha dicho "debe adicionarse un concepto propio del derecho del trabajo, que es el de indemnidad de la acreencia". (CAT, Sala I, Paraná,E.R.).

IX) RESERVA CASO FEDERAL:

Para el supuesto que se dicte sentencia no haciendo lugar a la demanda o rechazando alguno de los planteos efectuados, se habrá violado diversos Derechos y Garantías Constitucionales: Derecho de Propiedad, la igualdad de las partes, debido proceso, condiciones dignas y equitativas de labor, entre otros, por lo que dicha sentencia sería arbitraria e inconstitucional. Es por ello que se deja planteada la reserva de Caso Federal art. 14 de la ley 48.-

X) PETITORIO:

1.- Me tenga por presentado, por el carácter invocado, con el domicilio legal constituido y se me de la correspondiente intervención de Ley.

2.- Se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.

3.- Oportunamente se corra traslado de las presentes actuaciones a AFIP a los fines de notificar a dicho organismo de la irregularidad en la registración y la inclusión en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el plazo que corresponda según lo indica la Ley 25.326 y su modificatoria.

4.- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda condenándose al accionado al pago de la suma de \$12.786.479,59 (doce millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve con 89/100)), o lo que en más o menos presupueste S.S. de acuerdo a la prueba ofrecida, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago.

5) Derecho: Ley de Contrato de Trabajo, Leyes laborales, Ley procesal de la Pcia. y procesales supletorias, Doctrina y Jurisprudencia aplicables. A todo evento de la totalidad de esta demanda, pido a V.S. supla mis omisiones (iura novit curia).-

JUSTICIA.-

AMPLIO DEMANDA Y OTRO.

**SR. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE IIIa. NOM.-
JUICIO: FERREYRA JUAN MANUEL C/ JIMENEZ CARLOS ALBERTO
s/Despido.**

EXPTE N°: 52/23

Julio Ricardo Koppetsch, Abogado, M.P. 1631, Tomo 45, Folio 1 C.A.S., en la calidad de apoderado del actor, a V.S. respetuosamente dice:

I) DE LOS RECAUDOS LEGALES.

Doy cumplimiento adjuntando Poder Ad Litem y recaudos legales, pido se agreguen y se tengan presentes.

II) DE LA AMPLIACION DE DEMANDA:

Amplio los puntos "**IX) OFRECE PRUEBAS**" y "**X) DE LA TASA ACTIVA**" del libelo inicial:

a) OFRECE PRUEBAS: En Poder del actor: Poder ad litem; 11 recibos de sueldo; Telegrama Obrero Nro. CD 194030899 y Nro. CD 194030908 ambos de fecha 27 de Enero de 2023; Telegrama Obrero Nro. CD 193303976 de fecha 8 de Febrero de 2023; Telegrama Obrero Nro. CD 095261689 de fecha 24 de Febrero de 2023; Telegrama Obrero Nro. CD 225945846 de fecha 9 de Marzo de 2023; Telegrama Obrero Nro. CD 028955396; Carta Documento Nro. CD 194027183; Constancia ante AFIP del accionado; anexo III de Res. Nro. 129/2022 de CNTA.

b) TASA DE ACTUALIZACION Y EL DOBLE CARÁCTER DE RESARCITORIO Y MORATORIO DE LOS INTERESES:

Habiendo solicitado en escrito de demanda para la actualización de los créditos debidos a mi mandante, la aplicación de tasa activa y posteriormente haber tomado contacto con la nueva jurisprudencia surgida del caso *RIVAS OMAR ALFREDO C/ MARTINEZ ZUCCARDI JORGE AGUSTIN Y O. S/ DESPIDO Expte. 39/16 Juzgado del Trabajo III C.J.C*, cuyos fundamentos hago propios y en los cuales se describe la realidad macroeconómica de nuestro país, enmarcada por altos niveles de inflación cada vez más preocupantes y cercanos a una nueva hiper inflación según informe técnico del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) correspondiente a Abril de 2023, el nivel general de precios al consumidor aumentó un 8,4 % mensual durante dicho mes, lo que produjo una inflación interanual cercana al 120% ubicando al país en el segundo Estado con más inflación a nivel mundial según

fuentes de prensa como La Nación, Perfil, Clarín, etc.. Por otro lado, la realidad económica demuestra que la aplicación de la tasa activa BNA a los créditos alimentarios, en la actualidad ya es ineficaz en orden a conjurar la depreciación de los mismos como consecuencia de los ya citados altos niveles de inflación por el que atraviesa nuestra sociedad. Que, como bien lo expone la jurisprudencia citada invocando el voto del Ministro Enrique Petracchi en la causa "Massolo" y, en vistas de la mentada a realidad inflacionaria: "no puede dejar de señalarse que tanto el Tribunal (conf. Fallos: 315:158, 992 y 1209) como la doctrina especializada han reconocido en la tasa de interés un remedio para dicha situación, lo que deberá ser también evaluado por los jueces de la causa como una alternativa para evitar que los efectos de la depreciación monetaria que tuvo lugar durante la crisis económica y financiera, incidan solamente sobre quien fue la víctima del daño, tema para el cual los magistrados deben ponderar los antecedentes del caso y las circunstancias económicas del momento para determinar con criterio prudencial el interés aplicable".

Que continua la jurisprudencia citada diciendo "en orden a impartir criterios de justicia razonables enderezados a conjurar la precitada ineficacia, cabe tener presente la doctrina sentada por la CSJN en "Aquino c/ Cargo Servicios Industriales S.A." (Fallos 327:3753) en donde el Tribunal sostuvo que el trabajador es sujeto de preferente tutela constitucional; concepto éste que ya profundizara con anterioridad en "Campodónico de Beviaqua" (Fallos 314:424), al agregar que la dignidad de la persona humana constituye el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales de orden constitucional, idea ésta reafirmada aún más todavía en el caso "Bercaitz", al delinear el contenido de la justicia social. Sostuvo aquí, que la justicia social es la justicia en su más alta expresión, por medio de la cual se consigue o se tiende a alcanzar el "bienestar", esto es, las condiciones de vida mediante las cuales es posible a la persona humana desarrollarse conforme a su excelsa dignidad (Fallos 293:26 y 27, considerando 3°).

Que a los efectos arriba señalados, es relevante también el criterio sentado por la CSJN en "Oilher, Juan C.

c/ Arenillas, Oscar s/ recurso de hecho", sentencia del 23/12/1980", en donde el Tribunal sostuvo que la misión de los jueces es la de concretar el valor justicia en cada caso que resuelvan, lo que obliga a tener en cuenta otras pautas señeras como las adoptadas por el mismo tribunal en "Santa Fe vs. Nicchi", en cuya oportunidad juzgó que resultaba inconstitucional una indemnización que no fuera "justa", puesto que "indemnizar es () eximir de todo daño y perjuicio mediante un cabal resarcimiento", lo cual no se logra "si el daño o perjuicio subsisten en cualquier medida (Fallos 268:1121).

Por todo lo ya manifestado y en orden a compensar el público y notorio envilecimiento de la moneda nacional, teniendo en cuenta además el doble carácter resarcitorio y moratorio de los intereses que aplican los jueces a los créditos alimentarios, **solicito** a V.S. que además de aplicar al monto final que proceda de ésta demanda una tasa de interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco Nación de la República Argentina para sus operaciones de descuentos vencida a treinta días, cartera general, aplique al mismo tiempo, un 50 % más del importe de la misma.

III) ADJUNTO DOCUMENTACION:

Asimismo, por la presente, adjunto la documentación arriba ofrecida, es decir: Poder ad litem; 11 recibos de sueldo; Telegrama Obrero Nro. CD 194030899 y Nro. CD 194030908 ambos de fecha 27 de Enero de 2023; Telegrama Obrero Nro. CD 193303976 de fecha 8 de Febrero de 2023; Telegrama Obrero Nro. CD 095261689 de fecha 24 de Febrero de 2023; Telegrama Obrero Nro. CD 225945846 de fecha 9 de Marzo de 2023; Telegrama Obrero Nro. CD 028955396; Carta Documento Nro. CD 194027183; Constancia ante AFIP del accionado; anexo III de Res. Nro. 129/2022 de CNTA.

V) PETITORIO:

- 1) Pido se agregue y se tenga presente recaudos legales.
- 2) Se tenga por ampliada demanda.
- 3) Pido se agregue la documentación presentada y se tengan presentes.
- 4) Se provea según demanda y su ampliación.-

5) Adjunta un bono de movilidad para traslado de demanda al domicilio real en calle Lidero Quinteros Nro. 931 de la ciudad de Juan B. Alberdi Depto. Juan B. Alberdi, Pcia. de Tucumán.

6) Se aplique actualización según punto II a.-

7) A todo evento de la totalidad de la demanda y ésta su ampliación, pido a V.S. supla mis omisiones (iura novit curia).-

JUSTICIA.-

Ab. Julio Ricardo Koppetsch
M.P. 1631 C.A.S. 12199 Fed.
Firmado digitalmente



Poder Judicial de Tucumán
Secretaría Administrativa

Poder Ad Litem N° 0002-004006



2302151718093

Ante esta Secretaría Administrativa comparece:

Datos Personales

Apellido y Nombre: **FERREYRA JUAN MANUEL**

Nacionalidad: **ARGENTINA**

Estado Civil: **SOLTERO/A**

Profesión: **TRABAJADOR AGRARIO**

Fecha de Nacimiento: **24/06/1967**

Domicilio: **AV. SALTA 400 (EN FRENTE DE LA CAPILLA)**

Localidad: **LA COCHA**

Provincia: **TUCUMAN**

DNI/LC/LE: **17.990.888**

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga PODER ESPECIAL a favor del:

Dr/a: **KOPPETSCH JULIO RICARDO**

DNI/LC/LE N°: **28.567.213** Matrícula N°: **1631** Tomo: **1** Folio: **45**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial **Concepción** y en todo lo que tenga relación

con el juicio que interpondrá contra: **JIMENEZ CARLOS ALBERTO** y cuyo objeto es **DESPIDO**

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicasé siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.---

Concepción, 16.02.2023

Firma Otorgante

Aclaración del Otorgante

Firma Funcionario
Sec. Administrativa
o Deleg. Administrativa

C.P.N. MIGUEL RAUL PRIETO
SECRETARIO JUD. CAT. A
DELEGACION ADMINISTRATIVA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 7100.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 7100.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
14/05/2023	19:37:52	213245714

Medio de pago	DNI
Visa Debito	28567213

Nro. de referencia
1090384

Conceptos
KOPPETSCH JULIO RICARDO
(MAT. 1631) —
52/23 - JUICIOS LABORALES \$
7,100.00

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Importe	\$ 2500.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 2500.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
14/05/2023	19:00:06	213238418

Medio de pago	DNI
Visa Debito	28567213

Nro. de referencia
20230514185847COLABOGSUR2858PJ641899

Conceptos
52/23: Bonos Profesionales Ley
6023 (Sur)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe	\$ 70,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 70,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
14/05/2023	19:11:22	213240313

Medio de pago	DNI
Visa Debito	28567213

Nro. de referencia
20230514190827TASAJUSTIC90740PJ641900

Conceptos
52/23: Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Período: Mensual 11/2020

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 1.902,75 e
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
Fecha 09/11	Período 10/2020	Banco DE LA NACION ARG	Categoría C-TRA CONDUCTOR	Función	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	11,00	20.930,25		
0099	FERIADOS	1,00	1.902,75		
0200	ANTIGUEDAD	9,00	2.054,97		
0300	JUBILACION	11,00			2.737,68
0302	LEY 19032	3,00			746,64
0310	OBRA SOCIAL	3,00			746,64
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			373,32

TOTALES			24.887,97		4.604,28
				NETO	20.283,69

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 30/11/2020

Son Pesos: Veinte mil doscientos ochenta y tres Pesos con 69/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Jimenez Carlos Alberto
 CUIT N°: 20-17316910-9
 Lidoro Quinteros 931- J. B. A. - Tuc.
 Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

MINEMEZ CARLOS ALBERTO

EDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI

C.U.I.T.: 20-17316910-9

Periodo: Mensual 01/2022

gajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
004	FERREYRA JUAN MANUEL	20-17990888-4	02/05/2011		*****

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
Cha	Periodo	Banco	Categoría	Función	
/01	12/2021	NACION ARGENTINA	C-TRA CONDUCTOR		

cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
312	DIAS TRABAJADOS	11,00	27.888,52		
399	FERIADOS	1,00	2.535,32		
200	ANTIGUEDAD	10,00	4.563,58		
300	JUBILACION	11,00			3.848,62
302	LEY 19032	3,00			1.049,62
310	OBRA SOCIAL	3,00			1.049,62
324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			524,81
278	ASIG.EXT N/R PREV.	15,08		4.587,70	
280	ANTIG S/ ASIG NR AGRARIOS	10,00		458,77	
281	Asig.Extrao.No Rem			4.400,00	
TOTALES			34.987,42	9.446,47	6.472,67
				NETO	37.961,22

20504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 31/01/2022

en Pesos: Treinta y siete mil novecientos sesenta y un Pesos con 22/100*****

recibo Leyes 17250, 20744 y 21297



 Firma Empleador

RECIPO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Periodo: Mensual 10/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 2.535,32 e
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
-----------------	--	--	-------------	--	--

Fecha 14/10	Periodo 09/2021	Banco DE LA NACION ARG	Categoría C-TRA CONDUCTOR	Función	
----------------	--------------------	---------------------------	------------------------------	---------	--

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	11,00	27.888,52		
0099	FERIADOS	2,00	5.070,64		
0123	DIA GREMIO	1,00	2.535,32		
0200	ANTIGUEDAD	10,00	3.549,45		
0300	JUBILACION	11,00			
0302	LEY 19032	3,00			4.294,83
0310	OBRA SOCIAL	3,00			1.171,32
0315	O.SOCIAL ACUERDOS	3,00			1.171,32
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			164,01
0278	ASIG.EXT N/R PREV.	15,08		4.970,00	585,66
0280	ANTIG S/ ASIG NR AGRARIOS	10,00		497,00	

TOTALES			39.043,93	5.467,00	7.387,14
---------	--	--	-----------	----------	----------


120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

NETO 37.123,79

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 31/10/2021

Son Pesos: Treinta y siete mil ciento veintitres Pesos con 79/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297


 Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Período: Mensual 09/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 2.535,32 e
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
-----------------	--	--	-------------	--	--

Fecha 03/09	Período 08/2021	Banco DE LA NACION ARG	Categoría C-TRA CONDUCTOR	Función	
----------------	--------------------	---------------------------	------------------------------	---------	--

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	11,00	27.888,52		
0200	ANTIGUEDAD	10,00	2.788,85		
0300	JUBILACION	11,00			3.374,51
0302	LEY 19032	3,00			920,32
0310	OBRA SOCIAL	3,00			920,32
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			460,16

TOTALES			30.677,37		5.675,31
---------	--	--	-----------	--	----------

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO	NETO	25.002,06
---	------	-----------

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 30/09/2021

Son Pesos: Veinticinco mil dos Pesos con 6/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297


 Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Periodo: Mensual 08/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 2.535,32 e
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
Fecha 11/08	Periodo 07/2021	Banco DE LA NACION ARG	Categoría C-TRA CONDUCTOR	Función	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	11,00	27.888,52		
0099	FERIADOS	1,00	2.535,32		
0200	ANTIGUEDAD	10,00	3.042,38		
0300	JUBILACION	11,00			3.681,28
0302	LEY 19032	3,00			1.003,99
0310	OBRA SOCIAL	3,00			1.003,99
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			501,99


TOTALES			33.466,22		6.191,25
				NETO	27.274,97

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 31/08/2021

Son Pesos: Veintisiete mil doscientos setenta y cuatro Pesos con 97/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297


 Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Periodo: Mensual 06/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 1.963,08 e
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
Fecha 11/06	Período 05/2021	Banco DE LA NACION ARG.	Categoría C-TRA CONDUCTOR		Función

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	11,00	21.593,88		
0099	FERIADOS	2,00	3.926,16		
0200	ANTIGUEDAD	10,00	2.552,00		
0298	AGUINALDO		21.466,02		
0300	JUBILACION	11,00			5.449,19
0302	LEY 19032	3,00			1.486,14
0310	OBRA SOCIAL	3,00			1.486,14
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			743,07

TOTALES 49.538,06 9.164,54

NETO 40.373,52

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 30/06/2021

Son Pesos: Cuarenta mil trescientos setenta y tres Pesos con 52/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297


 Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Período: Mensual 05/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 1.963,08 €
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO

LIQUIDACION

Fecha 12/05	Período 04/2021	Banco DE LA NACION ARG.	Categoría C-TRA CONDUCTOR	Función
----------------	--------------------	----------------------------	------------------------------	---------

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	11,00	21.593,88		
0099	FERIADOS	3,00	5.889,24		
0200	ANTIGUEDAD	10,00	2.748,31		
0300	JUBILACION	11,00			3.325,46
0302	LEY 19032	3,00			906,94
0310	OBRA SOCIAL	3,00			906,94
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			453,47

TOTALES 30.231,43 5.592,81

NETO 24.638,62

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 31/05/2021

Son Pesos: Veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho Pesos con 62/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297


 Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Período: Mensual 04/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 1.963,08 e
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
-----------------	--	--	-------------	--	--

Fecha 13/04	Período 03/2021	Banco DE LA NACION ARG.	Categoría C-TRA CONDUCTOR	Función
----------------	--------------------	----------------------------	------------------------------	---------

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	1,00	1.963,08		
0199	VACACIONES	21,00	37.424,10		
0200	ANTIGUEDAD	9,00	3.544,85		
0300	JUBILACION	11,00			4.722,52
0302	LEY 19032	3,00			1.287,96
0310	OBRA SOCIAL	3,00			1.287,96
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			643,98

TOTALES			42.932,03		7.942,42
---------	--	--	-----------	--	----------

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO				NETO	34.989,61
---	--	--	--	------	-----------

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 30/04/2021

Son Pesos: Treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve Pesos con 61/100***

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Jimenez Carlos Alberto
 CUIT N°: ~~20-17316910-9~~
 Lidoro Quinteros 931- J. B. A. - Tuc.
 Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Período: Mensual 03/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 1.963,08 €
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
Fecha 11/03	Período 02/2021	Banco DE LA NACION ARG	Categoría C-TRA CONDUCTOR	Función	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	11,00	21.593,88		
0099	FERIADOS	1,00	1.963,08		
0200	ANTIGUEDAD	9,00	2.120,13		
0300	JUBILACION	11,00			2.824,48
0302	LEY 19032	3,00			770,31
0310	OBRA SOCIAL	3,00			770,31
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			385,16

TOTALES			25.677,09		4.750,26
				NETO	20.926,83

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 31/03/2021

Son Pesos: Veinte mil novecientos veintiseis Pesos con 83/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Jimenez Carlos Alberto
 CUIT N°: 20-17316910-9
 Lidoro Quinteros 931- J. B. A.- Tuc.
 Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
 LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI
 C.U.I.T.: 20-17316910-9

Período: Mensual 02/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 1.963,08 e
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
-----------------	--	--	-------------	--	--

Fecha 10/02	Período 01/2021	Banco NACION ARGENTINA	Categoría C-TRA CONDUCTOR	Función
----------------	--------------------	---------------------------	------------------------------	---------

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	12,00	23.556,96		
0200	ANTIGUEDAD	9,00	2.120,13		
0300	JUBILACION	11,00			2.824,48
0302	LEY 19032	3,00			770,31
0310	OBRA SOCIAL	3,00			770,31
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			385,16
0147	Asig.Extrao.No			3.333,33	

TOTALES			25.677,09	3.333,33	4.750,26
---------	--	--	-----------	----------	----------

				NETO	24.260,16
--	--	--	--	------	-----------

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

Lugar y Fecha de Pago: LA COCHA, 28/02/2021

Son Pesos: Veinticuatro mil doscientos sesenta Pesos con 16/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Jimenez Carlos Alberto
 CUIT N°: 20-17316910-9
 Lidoro Quinteros 931- J. B. A. - Tuc.

Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

JIMENEZ CARLOS ALBERTO

LIDORO QUINTEROS 931 - (4158) JUAN B. ALBERDI

C.U.I.T.: 20-17316910-9

Período: Mensual 01/2021

Legajo 00004	Apellido y Nombres FERREYRA JUAN MANUEL	C.U.I.L. 20-17990888-4	Fecha Ing. 02/05/2011	Sector	Sueldo/Jrnal 1.963,08 e
-----------------	--	---------------------------	--------------------------	--------	----------------------------

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		
Fecha 11/01	Período 01/2021	Banco NACION ARGENTINA	Categoría C-TRA CONDUCTOR		Función

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0012	DIAS TRABAJADOS	11,00	21.593,88		
0099	FERIADOS	1,00	1.963,08		
0200	ANTIGUEDAD	9,00	2.120,13		
0300	JUBILACION	11,00			
0302	LEY 19032	3,00			2.824,48
0310	OBRA SOCIAL	3,00			770,31
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			770,31
0147	Asig.Extrao.No			3.333,33	385,16

TOTALES			25.677,09	3.333,33	4.750,26
				NETO	24.260,16

120504 OS DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

Lugar y Fecha de Pago: JUAN B ALBERDI, 31/01/2021

Son Pesos: Veinticuatro mil doscientos sesenta Pesos con 16/100*****

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Jimenez Carlos Alberto
CUIT N°: 20-17316910-9
Lidoro Quinteros 931- J. B. A.- Tuc.

Firma Empleador

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Jiménez Carlos Alberto

FEREYRA JUAN MANUEL

DOMICILIO

DOMICILIO

EDUARD QUINEROS 931

PROVINCIA

LA SALTA 400 (FRENTE A LA CAPILLA)

J. B.

4158

ALBERDI

TUCUMAN

4162

La Cocha

Tucuma

Rechazo Vtro. Telegrama Ley 23789 de fecha 27/01/2022 en todas sus partes, por improcedente, temerario, falaz, antojadizo y malicioso. Niego Ud se encuentre mal registrado. Niego que sus prestaciones sean jornada completa. Niego que se le abonara un sueldo inferior al que por ley le corresponde. Niego que su intimación tuviera sustento factico y/o jurídico. Solicito a Ud se abstenga de pretenciones aventuradas bajo apercibimiento de ley.

QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS

CD194027183

[Signature]
CARLOS JIMENEZ
- 17316810

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
8 FEB 2023
NIS TUCUMAN
LA COCHA - J.B. ALBERDI

[Signature]
NESTOR A. HERNANDEZ
AUXILIAR
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

DOCUMENTO
CD194027183

Doble por aqui

Doble por aqui

40108027100





Misiones
Parque Nacional Iguazu

\$100

Misiones
Parque Nacional Iguazu

\$100



Misiones
Parque Nacional Iguazu

\$100

E CD194027183



2V CD194027183



1V CD194027183



03/2/12

02/20/12



\$130

REPÚBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL

ARGENTINA EN ANTÁRTIDA

\$230

REPÚBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL

ARGENTINA EN ANTÁRTIDA

\$130

REPÚBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL

ARGENTINA EN ANTÁRTIDA

\$310

REPÚBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL

ARGENTINA EN ANTÁRTIDA



\$130

REPÚBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL

ARGENTINA EN ANTÁRTIDA

\$230

REPÚBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL

ARGENTINA EN ANTÁRTIDA

\$130

REPÚBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL

ARGENTINA EN ANTÁRTIDA

\$310

REPÚBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL

ARGENTINA EN ANTÁRTIDA

BUENOS AIRES, 16 AGO 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-83721573-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.


Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de agosto de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: **129**

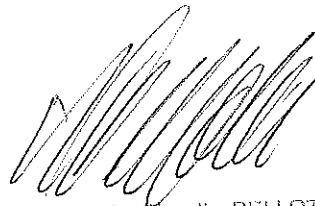

D. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

Por mes.....	\$ 145.648,86
Por día.....	\$ 6.416,20



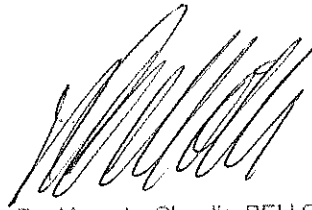
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidentente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por mes.....	\$ 159.653,55
Por día.....	\$ 7.033,14



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023.

Por mes.....	\$ 173.658,25
Por día.....	\$ 7.650,08



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

JIMENEZ CARLOS ALBERTO CUIT: 20-17316910-9

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS PERSONAS FISICAS	10-1995
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T3 Cat II Ingresos desde \$25.001	10-1995
IVA	10-1995
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-1997

 Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 11211 (F-883) CULTIVO DE SOJA	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 11121 (F-883) CULTIVO DE MAÍZ	Mes de inicio: 11/2013
11112 (F-883) CULTIVO DE TRIGO	Mes de inicio: 11/2013
11342 (F-883) CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS	Mes de inicio: 01/2014
16120 (F-883) SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	Mes de inicio: 06/2014
16112 (F-883) SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	Mes de inicio: 07/2021

Mes de cierre ejercicio comercial: 12

DOMICILIO FISCAL - AFIP

LIDORO QUINTEROS 931
 JUAN BAUTISTA ALBERDI
 4158-TUCUMAN

Vigencia de la presente constancia: 08-02-2023 a 10-03-2023

Hora 12:32:46 Verificador 100193563593



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

Telegrama Ley N° 23.789

CORREO
ARGENTINO

Más de 30 palabras

DESTINATARIO

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
Apellido y nombre o razón social

Producción Agraria
Ramo o actividad principal

20-17316910-9
N.º C.U.P.I.

Lidero, Quinteros 931
Domicilio laboral

4158
Código Postal

Juan B. Alberdi
Provincia

TUCUMAN

REMITENTE

FERREYRA JUAN MANUEL
Apellido y nombre

20-17990888-4

DNI N°

Av. Salta 400 (en frente de la capilla)

Domicilio real

LA COCHA

Localidad

- 1-2023

Fecha

4162

Código Postal

TUCUMAN

Provincia

1) Estando trabajando para Ud., lo íntimo plazo legal proceda a regularizar situación de empleo parcialmente registrado y lo haga según art. 16 de la Ley N° 26727, siempre realizando para Ud. desde el inicio de nuestra rel. laboral el día 02/05/2011, tareas de conductor tractorista en recolección y cosecha de granos y oleaginosas y finalizar las mismas, tareas la producción y siembra de granos; en la fumigación de granos, acarreado agua para los pulverizadores autopropulsados y demás atareas asignadas por Ud., todas éstas tareas, las realizo de lunes a sábados en el horario de 07 a 12 y de 13 hs a 19 hs, todo el año de forma permanente en establecimientos rurales de su propiedad, ubicados en Taco Ralo, Depto. La Cocha, Pcia. de Tucumán y zonas aledañas, recibiendo una remuneración mensual de Ud. de solo \$40.000, muy inferior a la establecida para mi categoría laboral por anexo III de Res. Nro. 129/2022 de CNTA; mi D.N.I. es el N° 17.990.888; estado civil, soltero; una hija de 14 años a mi cargo. En este sentido deberá contestar dentro de las 72 hs. de recibida la presente si procederá o no a regularizar correctamente nuestra relación laboral. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.

2) Asimismo, íntimo por el plazo de dos días provéame de ropa de trabajo y elementos de seguridad y abóneme: diferencias salariales en periodos no prescriptos y págume mis remuneraciones mensuales de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre todos del años del 2022 y SAC 2022 adeudados, todo lo reclamado en éste punto nro. 2, ello bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.

3) También, notifique que desde el inicio de nuestra relación laboral, Ud no me provió de ropa de trabajo y elementos de seguridad, por lo que íntimo por dos días, me provea de los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMO CONFORME A DERECHO.



CD194030899
Mesi/Año 02/22
Correo Argentino



Juan Manuel Ferreira
Juan Manuel Ferreira
20-17990888

Firma, aclaración y DNI del remitente

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Telegrama Ley N° 23.789

CORREO
ARGENTINO

Más de 30 palabras

DESTINATARIO

AFIP/ DGI
Apellido y nombre o razón social

Administración Federal de Ingresos Públicos
Ramo o actividad principal

33-69345023-9
N° C.U.I.T.

San Martín 1870
Domicilio laboral

4146
Código Postal

CONCEPCION
Localidad

Provincia TUCUMAN

REMITENTE

FERREYRA JUAN MANUEL
Apellido y nombre

20-17990888-4
D.N.I. N° Fecha -01-2023

Av. Salta 400 (en frente de la capilla)
Domicilio real

Código Postal 4162

LA COCHA
Localidad

Provincia TUCUMAN

Conforme Ley 24.013 cumpla en transcribir a Ud. intimación efectuada el día 27/01/2023, a mi empleador JIMENEZ CARLOS ALBERTO, CUIT Nro. 20-17316910-9, domiciliado en calle Lidero Quinteros 931 Depto. Juan B. Alberdi, Pcia. de Tuc., en los siguientes términos: " **1)** Estando trabajando para Ud., lo íntimo plazo legal proceda a regularizar situación de empleo parcialmente registrado y lo haga según art. 16 de la Ley N° 26727, siempre realizando para Ud. desde el inicio de nuestra rel. laboral el día 02/05/2011, tareas de conductor tractorista en recolección y cosecha de granos y oleaginosas y finalizar las mismas, tareas la producción y siembra de granos; en la fumigación de granos, acarreamo agua para los pulverizadores autopropulsados y demás atareas asignadas por Ud., todas éstas tareas, las realizo de lunes a sábados en el horario de 07 a 12 y de 13 hs a 19 hs., todo el año de forma permanente en establecimientos rurales de su propiedad, ubicados en Taco Ralo, Depto. La Cocha, Pcia. de Tucumán y zonas aledañas, recibiendo una remuneración mensual de Ud. de solo \$40.000, muy inferior a la establecida para mi categoría laboral por anexo III de Res. Nro. 129/2022 de CNTA; mi D.N.I. es el N° 17.990.888; estado civil, soltero; una hija de 14 años a mi cargo. En este sentido deberá contestar dentro de las 72 hs. de recibida la presente si procederá o no a regularizar correctamente nuestra relación laboral. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. - **2)** Asimismo, intimo por el plazo de dos días provéame de ropa de trabajo y elementos de seguridad y abóneme: diferencias salariales en periodos no prescriptos y págume mis remuneraciones mensuales de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre todos del años del 2022 y SAC 2022 adeudados, todo lo reclamado en éste punto nro. 2, ello bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. - **3)** También, notifique que desde el inicio de nuestra relación laboral, Ud no me provuyó de ropa de trabajo y elementos de seguridad, por lo que intimo por dos días, me provea de los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. " - **-QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-----



MAXZUD LEANDRO RAUL
Leg. 25736
República Argentina

Firma, aclaración y D.N.I. del remitente
Juan Manuel Ferreira
20-17990888-4

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Telegrama Ley N° 23.789

CORREO
ARGENTINO

Más de 30 palabras

DESTINATARIO

JIMENEZ CARLOS ALBERTO
Apellido y nombre o razón social

Producción Agraria
Ramo o actividad principal

20-17316910-9
N° C.U.I.T.

Lidero Quinteros 931
Domicilio laboral

4158
Código Postal

Juan B. Alberdi
Localidad

Provincia TUCUMAN

REMITENTE

FERREYRA JUAN MANUEL
Apellido y nombre

20-17990888-4
DNI N°

Av. Salta 400 (enfrente de la capilla)
Domicilio real

LA COCHA
Localidad

08-02-2022
Fecha

4162
Código Postal

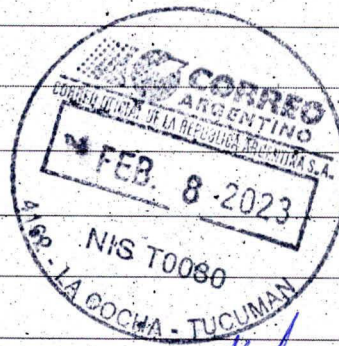
TUCUMAN
Provincia

1) Ratifico en todos sus términos mis reiteradas intimaciones laborales previas realizadas a Ud, en especial ratifico el Telegrama Ley Nro. CD 194030899 recepcionado por Ud. el día 31-01-2023.-----

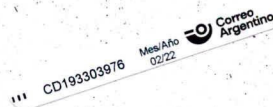
2) Ante despido verbal de fecha 07/02/2023 intimo Ud. plazo de dos días aclarar mi situación laboral y provea de tareas laboral bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas, considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.-----

3) Reitero intimación de pago de mis remuneraciones laborales mensuales adeudadas de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre todos del años del 2022 y SAC 2022 como así también y enero de 2023 también adeudado; como así también diferencias salariales en periodos no prescriptos adeudadas; todo lo intimado en este punto nro. 3 bajo apercibimiento de que en caso de negativa, silencio o respuestas evasivas considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa.-----

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMO CONFORME A DERECHO.-----



Juan Carlos Jimenez
140824



Juan Manuel Ferreyra
17.990.888
Firma, aclaración y DNI del remitente

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Telegrama Ley N° 23.789

CORREO
ARGENTINO

Más de 30 palabras

DESTINATARIO

JIMENEZ CARLOS ALBERTO

Apellido y nombre o razón social

Producción Agraria

Ramo o actividad principal

20-17316910-9

N° C.U.I.T.

Lidero Quinteros 931

Domicilio laboral

4158

Código Postal

Juan B. Alberdi

Localidad

Provincia

TUCUMAN

REMITENTE

FERREYRA JUAN MANUEL

Apellido y nombre

20-17990888-4

DNI N°

-02-2022

Fecha

Av. Salta 400 (enfrente de la capilla)

Domicilio real

4162

Código Postal

LA COCHA

Localidad

TUCUMAN

Provincia

1) Ratifico en todos sus términos mis reiteradas intimaciones laborales previas realizadas a Ud, en especial ratifico el Telegrama Obrero Nro. CD 194030899 recepcionado por Ud. el día 31-01-2023 y Telegrama Obrero Nro. CD 193303976 recepcionado por Ud. el día 14-02-2023.

2) Ante su negativa a registrar correctamente nuestra rel. laboral; su falta de pago de mis remuneraciones laborales mensuales adeudadas de los meses de Julio de 2022, Agosto de 2022, Septiembre de 2022, Octubre de 2022, Noviembre de 2022, Diciembre de 2022 y SAC de 2022, como así también y Enero de 2023 también adeudado; su silencio injurioso a mis intimaciones laborales; su falta de pago de diferencias salariales en periodos no prescriptos; su falta de pago de 3 horas extras diarias en periodos no prescriptos; su falta de provisión de ropa de trabajo y elementos de seguridad; su trato discriminatorio hacia mi persona tanto de Ud. como de personal a su cargo; por todo lo aquí manifestado, hago efectivo el apercibimiento ya manifestado en los TLC indicados en el punto nro. 1 de la presente, y como tal, me siendo gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMO CONFORME A DERECHO.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA DEL ORIGINAL

24 FEB 2023

NIS 10223

LA COCHA - J.B. ALBERDI

CD 09526168 9

Juan Manuel Ferreira
Juan Manuel Ferreira
97.990888

NESTOR A. HERNANDEZ
AUXILIAR
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Firma, aclaración y DNI del remitente

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social